

Sepan quantos. Esta carta de Venta Vieren como nos christobal martinez de
 alegria catelina Lopez su muger vezinos dela villa de alegria de alaba. Eyo
 la dicha catelina Lopez con licencia poder e autoridad que pido a vos el dho
 christobal martinez mi marido. me dedes y otorguedes. para que En vno con
 vos faga e otorgue la presente carta elo en ella contenido. Eyo el dicho chris
 tobal martinez. A ruego e pedimento de vos la dicha catelina Lopez mi
 muger otorgo e otorgo que vos don e otorgo la dicha licencia por vos ami
 pedida e me plaze que en vno con vos fagais y otorgueis la presente car
 ta elo en ella contenido por. En dnas los dhas. christobal martinez e cate
 lina Lopez. su muger Ambos. ados de mancomun y aboz de vno e cada vno.
 denos. E denos bienes jehudo y obligado. por si e por el todo herunando.
 como heruniamos. Taley de duobus. Hex de vendi y el autentica presen
 te de fide jussoribus. y el beneficio dela dhibicion y todas las otras leyes fue
 ros e derechos. que deben renunçar las que se obligan de mancomun otor
 gamos. E conascemos. por esta carta que vendemos. A doña maria Lopez de
 alli buida muger que fue de Juan martinez de alegria defunto. que fto.
 uia poder vezina dela ciudad de Vitoria que esta ausente bien años
 como si estoviese presente. dos pieças de tierra de pan traer que por abe
 mos e tenemos. En los terminos dela villa de herenchun que es la vna
 dellas. En el termino llamado. cabala de tras dela hermita de san mi
 guel dela dicha villa sembradura de dos fanegas de trigo poco mas o
 menos. que se tiene por linderos dela vna parte a pieça de pero Lopez de
 cuacu elerigo beneficiado. En la yglesia parroquial dela dicha villa de
 herenchun e vezino en ella y por otras dos partes. A pieças de herederos.
 de pero rruiz de alegria defunto vezino que fue en la dicha villa e por
 otra parte al rio caudal y la otra pieça es. A dodizen la quida sem
 bradura de dos fanegas de trigo poco mas o menos. que se tiene por linde
 ros dela vna parte. A pieça de Juan martinez de troconiz vezino dela di
 cha villa e por otra parte al camino real que ban dela dhas para
 el lugar de Alborcom e a pieça de herederos. de pero garcia de funto
 vezino que fue en la dicha villa las quales dhas pieças de suso des
 lindadas e declaradas. Sin tributo nin censo alguno con todas sus
 Entradas e salidas e derechos. e pertenencias. Usos e costumbres quan
 tas han e tienen e les pertenecio a nos de fecho como de derecho vende
 mos. A la dicha doña maria Lopez de alli por precio e quantia detre
 inta e tres mill e setecientos e cinquenta mrs dela moneda vsual.
 y mas cinco fanegas de trigo de renta que por las dhas pieças de
 de renta Juan Saez vezino dela dicha villa de herenchun la dicha

Donna maria de pax los. una de cobrar e abar para si e de presente año de
los quales dichos treinta e tres mill e setecientos e cinquenta mis. No la
mamor por los contenidos e pagados. De la dya donna maria por quan
to por el dicho nombre e agora de presente en presencia del presente es
cuiano y testigos de esta carta nos dado e pagado Juan martin de
Alegria clero beneficiado en la yglesia parro quial de la dicha villa
de alegria y de su en ella en quinientos reales de a quatro reales.
y en cinquenta reales. en zillos. de plata bien en nueve ducados du
bles de oro e de a oro y de a oro reales y en zillos de plata y en moneda
en que monto la dicha quantia de los dichos treinta e tres mill e
setecientos e cinquenta mis de la qual dya paga y el presente
escuiano doy fee por que se hizo en mi presencia e de los testigos
de esta carta en la moneda sobre dya e de las dichas pieças que
an oy bendemos. Agora e en qual quier tiempo mas valen e
baler pudieren de los dichos treinta e tres mill e setecientos e cinqu
mis de la tal de masia le fazemos a la dicha donna maria lopo
yzaa cesion donacion pura perfecta acabada queee dya en
tre triba y no rebocable y cerca desto renunciamos tales del
ordenamiento real fecha en las artes de alcala de senares que abta en ra
zon de las cosas que se venden y compran por mas o por menos de la mitad.
del suyo precio y desde oy dia que esta carta es fecha y otorgada en
delante para siempre fassas. nos des Apoderamos y dividimos. Quitamos
y partamos de la real corpora tenencia y posesion propiedad y señorio
y de todo derecho açon titulo y recurso que a las dichas pieças de suyo.
de Alaradas. Sabiamos y temamos y sabemos y tenemos y nos pertenencia
e pertenencia e puede e debe pertenecer en qual quier manera y todo ello
to damos y otorgamos cedemos e traspasamos y renunciamos en la di
cha donna maria lopo para que en todo ello subceda. y le damos y otor
gamos entero poder cumplido para que cada que quisiere o quien su po
der para ello sobiere por su propia autoridad e como bien visto le fuere pue
da tomar y prender la tenencia y posesion de las dichas pieças para
que sean suyas propias e de sus herederos e subcorores presentes y por ve
nir para las poder dar e vender y enpeñar trocar e canbiar y en aze
nar e fazer dellas. y en ellas todo lo que quisiere e por bien tobiere como
de cosa suya propia comprada por sus dineros adquirida por suyo e

Hecho. titulo y entre tanto que tome y a prueva la posesion de las dichas pie-
cas nos constituimos por inquilinos poseedores. Dellas por la dicha doña ma-
ri lópez y en su nombre y por la presente Escripura le damos y entregamos la
posesion de las dichas piecas y de la dicha mancomunidad nos obligamos.
de hazer acertas sanas. y seguras las dichas piecas que asi lo vendemos.
de quales quier persona o personas. que le vinieren de mandando. o car-
gando. o contra allando. todas o parte dellas. que dentro de quinto dia
primero. siguiente. que sobre ello por su parte fuereis requeridos to-
maemos por ella o por quien della sobiere causa o titulo la voz y defen-
sion del pleito o pleitos que sobre ello le movieren o quisieren mover
ellos seguiremos. y trataremos fenesceremos. y acabaremos. A nias propias
costas y misiones y de nros herederos. y subcesores. fasta tanto que quede
y finque con las dichas piecas en paz y en albu y sin daño ni ostra
ni contradicion alguna de pena que si asi nolo fizieremos y cunplie-
remos. que por el mesmo caso seamos obligados. Enos obligamos de
le bolber con el doblo los dichos treinta y tres mill e setecientos e cinqu-
enta mrs a la dicha doña mari lópez que en su nombre thenemos.
y sabido. del dicho Juan martinez Abbad segund dicho es con mas.
todos los sedifiçios. y mejoramientos. y labores. que en las dichas piecas
sobiere fecho. con todas las costas. y daños intereses y menas cabos que
sobre ello se le vinieren y necesaren. El a dicha pena pagada o no pa-
gada. que esta carta y todo lo en ella contenido. firme sea y valga pa-
ra lo qual todo que dicho es. asi guardar y cunplir y pagar y aver
por firme sola dicha mancomunidad obligamos las dichas nras
personas. y bienes muebles. y raíces abidos y por aver y damos.
y otorgamos. todo nro poder cunplido. a todos. y quales quier fue-
res. y justicias de la magestad. Real y de las sus reynos y señorios.
y la jurisdiccion de cada uno de las quales. nos sometemos. con las
dichas nras personas. y bienes para que por todo rigor de derecho y
por via de execucion nos fagan cunplir y pagar lo en esta carta
contenido. Realmente y con efecto. bien asi como o lo viereis. lle-
vado por sentençia de finta de juez competente y talal fuese pa-
sada en una suzgada y por nos y cada uno. de nos consentida sobre
que venunçiamos. todas las leyes y derechos que en nro favor sean
o pueden ser en qual quier manera y en espeçial venunçiamos

Tales. En que diz que general Venunaaion. deley es fecho no Vala. E
yo la dicha catelina lopez Venunaa En esta razon mi dote y drazas y
las leyes del Emperador Justiniano. E del senatue consulto. Veliano y
la nueva constitucion y leyes de toro que ablan En favor y ayuda de
las mugeres. como En ellas. se contiene por quanto dellas. y de dize fe
to fui apreadida. Esabidora por el escrivano desta carta y por ma
yor seguridad. Validada de todo lo que dize es. juro por dios y por
santa maria y sobre una senal de cruz En que puse mi mano de
recha y por las palabras. delos santos Evangelios donde quiera
que mas largamente son descriptos que passo Verdad. El fecho.
fui avisada de todo mi derecho y de tener y guardar y cumplir
y aver por firme todo lo que dize es. En esta carta se contiene
y denota rebozar. mi heclamar mi contra dezir mi meo poner
contra ella mi contra parte della mi pedir mi de mandar las di
chas piecas mi ninguna cosa mi parte dellas por dazon de mi
doce mi drazas. mi bienes para frenales. mi por el privilegio mi pe
rogativa. dellas. mi por otro ninguno. derecho que alas dichas
piecas para yr yobernir contra esta dicha carta y juramento.
tengo o puedo tener y me pertenesce o puede pertenecer mi dezien
do que para hazer y otorgar esta dicha carta y juramento fui
premiada o herida o induzida por el dicho mi marido. por quan
to Socargo del dicho juramento y lo fecho y otorgado y fago y
otorgo de mi propia libre y agradable Es pontanea Voluntad con
premia mi fuerza mi alagos. mi heridos. mi Amenazas. del dicho
mi marido. y sin otro induzimiento alguno y que no tengo
fecha heclamaaon mi protestaon mi juramento En contra
rio de este dopena de perjurya infame y fementida y de caer En
casso de menos Valer. Socargo del qual dicho juramento pro
meto de no pedir Absoluon mi helaxaon del Anio muy san
to padre mi de otro ninguno prelado. mi juez Eclesiastica que
de derecho me la pueda conceder y que a un que de supio.
motu me sea concedida total Absoluon o helaxaon que della
no usare y ango lo otorgamos. ante Julian fernandez de heredia
E

Escrivano de la magestad. Real Vezino de la dicha Villa de Alegria
 testigos. y uso Escriptos. que fue fecho y otorgada esta dicha car-
 ta en la dicha Villa de Alegria a veinte e siete dias del mes de se-
 bre. de mill e quinientos. y ochenta y dos años testigos que fue
 con presente a lo que dixo el. Juan Diaz de galaretta Escribo
 bal martinez de Alegria criados. del dho Juan martinez de
 Alegria Juan xruiz de setura moradores. En la dicha Villa de
 Alegria y el presente Escrivano don fe que conozco a los dichos
 otorgantes. y el dho exbal mñe de on nonbre de on
 la dha on mñe de on no se dio no se dio y tan bien
 on tongo y el dho Juan mñe de on no en el ofegio don
 de on nonbre exbal mñe de Alegria. exbal de Aleg
 Juan mñe de Alegria. Paso ante my. Julian de nan dez-
 va emendado e diu precao. vale ot y el dho. Julian de
 de exedia tano de la magestad Real e connotaria
 y nblu en la on arte de y no e como es precomte my
 al otorga my de on dha en uno nulo e dho e
 por ende dho dho my signo otorg de ver da d

uliancho
seheredin